



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Alcance al Periódico Oficial de fecha 13 de Diciembre de 2010

Núm. 50

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Págs. 2 - 27

Acuerdo Número PGJH/005/2010.- Por el que se establecen Lineamientos Jurídicos de actuación para la expedición de Copias Certificadas de Averiguaciones Previas iniciadas por el Delito de Narcomenudeo y Delitos Graves.

Págs. 28 - 30

Decreto Número Diecisiete.- Que contiene la aprobación y declaración de Recinto Oficial de este H. Ayuntamiento, la Plaza Pedro María Anaya, Colonia Centro, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 31 - 34

Decreto Número Dieciocho.- Que contiene el Decreto que otorga la Nomenclatura correspondiente a una de las calles ubicada en el Barrio Guadalupe de la Comunidad Santiago Tlapacoya, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Págs. 35 - 38



*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5, 13 fracción II, 17, 19, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

**POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**CAPÍTULO I
DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Finanzas, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de la Administración de la Hacienda Pública Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y las demás leyes, reglamentos, decretos, convenios de Colaboración y Coordinación en Materia Fiscal y Administrativa, acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Estado: Es la circunscripción territorial en la que se asientan los poderes y que se conforma por los municipios a que se refiere el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

Secretaría: La Secretaría de Finanzas;

Secretario: El titular de la Secretaría de Finanzas;

Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

Ejecutivo: El conjunto de Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública del Estado de Hidalgo;

Gobierno: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

Congreso: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

Ayuntamiento: El Gobierno de cada uno de los Municipios que conforman el Estado;

Presupuesto: El Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo;

Dependencias: Las Dependencias de la Administración Pública del Estado;

Entidades: Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;

Organismos: Los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal;

Contribuyente: Las personas físicas y morales sujetas al cumplimiento de las disposiciones fiscales; y

Responsable Solidario: La persona física o moral que asume la responsabilidad de cumplimiento de una obligación fiscal a cargo de un contribuyente.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría tendrá su sede en la Capital del Estado y ejercerá sus atribuciones de planeación, organización, programación, presupuestación, dirección, coordinación, control, supervisión, evaluación y ejecución fiscal con base en los objetivos, políticas, estrategias y prioridades establecidas por el Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Gobernador.

ARTÍCULO 5.- El Secretario podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de la Dependencia a su cargo, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 6.- Para el estudio, planeación, organización, programación, presupuestación, dirección, coordinación, control, supervisión, evaluación y ejecución fiscal de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Subsecretaría de Ingresos;
- II.- Subsecretaría de Egresos;
- III.- Procuraduría Fiscal;
- IV.- Dirección General de Auditoría Fiscal;
- V.- Dirección General de Recaudación;
- VI.- Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- VII.- Dirección General de Egresos;
- VIII.- Contraloría Interna; y
- IX.- Órganos Desconcentrados.

Cuenta además con: direcciones de área, subdirecciones, centros regionales de atención al contribuyente y demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a este reglamento y a las disposiciones administrativas aplicables de acuerdo al Presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades fiscales además del Gobernador del Estado, los siguientes servidores públicos de la Secretaría, en términos de las facultades que este Reglamento le confiere a sus unidades administrativas:

- I.- El Secretario de Finanzas;
- II.- El Subsecretario de Ingresos;
- III.- El Procurador Fiscal;
- IV.- El Director General de Auditoría Fiscal;
- V.- El Director General de Recaudación;
- VI.- El Director de Auditoría Fiscal;
- VII.- El Director de Recaudación;
- VIII.- El Director de Ejecución Fiscal;
- IX.- El Director de Cobro Coactivo;

- X.- Los Notificadores-Ejecutores, Auditores, Visitadores; y
- XI.- Los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente.

ARTÍCULO 7 BIS.- Las autoridades fiscales, señaladas de la fracción I a la X, del Artículo anterior, tendrán jurisdicción en todo el Territorio del Estado de Hidalgo.

Por lo que hace a los considerados en la fracción XI del Artículo antes mencionado, ejercerán su jurisdicción territorial en los términos previstos en el Artículo 25 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 8.- La representación de la Secretaría corresponde al Secretario, quien ejercerá sus facultades de trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad al marco normativo vigente y aplicable.

ARTÍCULO 9.- El Secretario tiene a su cargo las siguientes facultades:

- I.- Determinar las políticas de la administración de la Hacienda Pública del Estado, así como planear, coordinar y evaluar las actividades de la Secretaría en los términos de la Legislación aplicable, a fin de dar cumplimiento a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.- Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Secretaría e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas adscritas a ésta y de los fideicomisos; así como del desempeño de las comisiones y funciones que le sean conferidas;
- III.- Proponer al Gobernador los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Manuales, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos que son competencia de la Secretaría;
- IV.- Fijar las bases para la elaboración del Presupuesto y someterlo a la autorización del Gobernador a fin de enviar la iniciativa respectiva al Congreso;
- V.- Autorizar los proyectos de Presupuesto que presenten las diversas Dependencias, Organismos, Entidades y Fideicomisos del Ejecutivo;
- VI.- Comparecer ante el Congreso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para informar sobre la situación que guardan los asuntos propios de la Secretaría y cuando se discuta una Ley o se trate un asunto concerniente a sus facultades;
- VII.- Establecer la metodología para la integración de la información programático-presupuestal y financiera de la Cuenta Pública del Ejecutivo;
- VIII.- Suscribir mancomunadamente con el Gobernador o con quien éste designe, convenios, contratos o cualquier documento mercantil relacionados con algún tipo de ingreso, mediante los cuales se otorgue cualquier garantía o fuente de pago que constituyan obligaciones a cargo del Erario Estatal, en los términos que establezcan las Leyes aplicables;
- IX.- Aperturar cuentas bancarias y suscribir mancomunada o individualmente, toda clase de títulos de crédito en los términos que establezcan las Leyes aplicables;
- X.- Autorizar y fijar las políticas y lineamientos, para el otorgamiento de avales a los Ayuntamientos, Organismos, Entidades y Fideicomisos Estatales o Municipales;
- XI.- Formalizar la contratación de asesorías, estudios y proyectos de investigación para la adecuada operación de la Secretaría;
- XII.- Ordenar los pagos con cargo al Presupuesto, así como las demás erogaciones que procedan y deba realizar el Estado conforme a las disposiciones legales aplicables;

- XIII.-** Informar al Gobernador de los ingresos que deberá percibir el Estado de acuerdo a las diferentes fuentes de captación;
- XIV.-** Establecer las políticas y lineamientos para la operación, seguimiento y control del ejercicio del Presupuesto y de los Ingresos del Estado;
- XV.-** Autorizar los programas de difusión del ejercicio del gasto público, así como el Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- XVI.-** Establecer el criterio único que deberán seguir las unidades administrativas de la Secretaría en cuanto a la aplicación de los ordenamientos fiscales;
- XVII.-** Establecer las bases de negociación y registro del control contable y presupuestal de la deuda pública del Estado;
- XVIII.-** Fijar los lineamientos relacionados con el manejo de fondos y valores del Estado;
- XIX.-** Aprobar o cancelar las garantías que deban otorgarse a favor del Estado, a excepción de las otorgadas ante las autoridades judiciales;
- XX.-** Proponer al Gobernador, en coordinación con la Secretaría de Contraloría del Estado, el dictamen de cancelación de cuentas que de acuerdo con la normatividad resultan incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos que proceda;
- XXI.-** Representar al Gobierno del Estado en las reuniones nacionales establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXII.-** Intervenir en la elaboración y proponer para su firma al titular del Ejecutivo, los Convenios de Colaboración Administrativa o Coordinación Fiscal, así como sus anexos o reformas, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con Dependencias y Entidades Federales, con los Municipios del Estado o con otras Entidades Federativas y ejercer las facultades derivadas de los mismos;
- XXIII.-** Ejercer las facultades derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que limitativamente le son exclusivas, conforme a los convenios suscritos con el Gobierno Federal, sin perjuicio de que las unidades administrativas competentes de la Secretaría, lleven a cabo las facultades que en esa materia les confiere el presente Reglamento;
- XXIV.-** Aplicar al Erario Estatal los depósitos constituidos en efectivo o en valores, que se encuentran a su cuidado y disposición, en los casos de abandono por los particulares;
- XXV.-** Conceder excepciones de pago de derechos y autorizaciones de pago de créditos fiscales Estatales, inclusive sus accesorios y Federales coordinados en los términos de las Leyes y Convenios respectivos, así como condonaciones o reducciones de multas;
- XXVI.-** Autorizar pago diferido o pagos en parcialidades de créditos fiscales Estatales o Federales coordinados, inclusive sus accesorios cuando procedan conforme a las Leyes respectivas;
- XXVII.-** Ordenar la práctica de inspecciones, auditorías y verificaciones, a los contribuyentes, para revisar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de contribuciones Federales coordinadas y Estatales, aplicando las sanciones que correspondan en caso de infracciones a dichas disposiciones;
- XXVIII.-** Dictar las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal que deberán observar las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio del gasto público;
- XXIX.-** Dictar los acuerdos de delegación de facultades procedentes a los servidores públicos de la Secretaría;

- XXX.- Acordar con el Gobernador los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, así como resolver sobre las propuestas que éstos realicen para la designación del personal de confianza adscrito a su unidad administrativa;
- XXXI.- Suscribir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, así como expedir las constancias de identificación de los mismos, cuando se autoricen para la notificación de asuntos derivados de sus facultades;
- XXXII.- Aprobar las bases para la organización de la Secretaría y de las unidades administrativas que le sean asignados, así como, autorizar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, necesarios para el eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;
- XXXIII.- Designar representantes de la Secretaría, ante Dependencias y Entidades Federales y Estatales, autoridades Municipales y en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones e instituciones públicas y privadas cuando así se requiera;
- XXXIV.- Establecer los lineamientos, normas y políticas mediante las cuales la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica cuando le sea requerida por alguna otra Dependencia o Entidad;
- XXXV.- Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno, los lineamientos que habrán de regir para la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XXXVI.- Suscribir convenios, contratos, acuerdos y en general cualquier documento relativo al ejercicio de sus facultades;
- XXXVII.- Resolver, para efectos administrativos, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los ordenamientos fiscales y administrativos en los casos no previstos en los mismos;
- XXXVIII.- Representar al Gobernador en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones e instituciones, que éste le encomiende;
- XXXIX.- Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del informe del Gobernador; y
- XL.- Las demás que las Leyes o las disposiciones jurídicas le confieran a la Secretaría o le señale el Gobernador.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SECRETARIO

ARTÍCULO 10.- El Secretario para el mejor desempeño de sus facultades, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Secretaría Particular;
- II.- Secretaría Técnica;
- III.- Dirección General de Administración;
- IV.- Coordinación de Planeación Financiera;
- V.- Dirección General de Programación;
- VI.- Asesores; y
- VII.- Auxiliares de Apoyo.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría Particular:

- I.- Atender los asuntos y desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario;

- II.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados y mantenerlo informado de las actividades que se realicen, así como, coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para darles a conocer instrucciones;
- III.- Llevar el registro, control y seguimiento de las solicitudes y planteamientos formulados al Secretario;
- IV.- Organizar y controlar la audiencia, agenda y archivo del Secretario;
- V.- Establecer los sistemas y los procedimientos técnicos necesarios que contribuyan a una operación eficiente de la unidad administrativa;
- VI.- Ser el enlace entre el Secretario y los servidores públicos de las Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales y Municipales para la organización de audiencias, reuniones y demás actos relacionados con sus actividades;
- VII.- Coordinar la elaboración de la Memoria Institucional para el informe anual del Gobernador e integrar el informe de gestión de las unidades administrativas de la Secretaría; y
- VIII.- Las demás que le sean encomendadas por el Secretario.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I.- Establecer los sistemas y los procedimientos técnicos necesarios que contribuyan a una operación eficiente de la unidad administrativa;
- II.- Controlar y efectuar el seguimiento de los asuntos y acuerdos que el Secretario turne a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III.- Operar el Sistema de Control de Gestión;
- IV.- Organizar y dar trámite a la correspondencia del Secretario; y
- V.- Las demás que le sean encomendadas por el Secretario.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección General de Administración:

- I.- Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría y de las unidades administrativas que la integran, conforme a los procedimientos y políticas establecidas, en la prestación de los servicios respectivos;
- II.- Tramitar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal las contrataciones, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Secretaría, y ser enlace entre los titulares de las unidades administrativas dependientes de ésta y el organismo sindical al que pertenezcan los trabajadores al servicio de la misma;
- III.- Solicitar, integrar y concentrar, la información de los anteproyectos de Presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV.- Controlar y administrar, las partidas centralizadas del Estado, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto;
- V.- Formular, establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para el ejercicio, control y registro, en materia de servicios personales, recursos materiales y servicios de la Secretaría y de las unidades administrativas que la integran;
- VI.- Coordinar la elaboración y entrega del informe de actividades desarrolladas por las unidades administrativas y la Secretaría, para la formulación del informe del Gobernador;
- VII.- Formular en coordinación con los titulares de las unidades administrativas

dependientes de la Secretaría, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, necesarios para el despacho eficiente de los asuntos competencia de la Secretaría;

- VIII.- Garantizar el suministro de combustibles, lubricantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos utilizados por la Secretaría y sus unidades administrativas; y
- IX.- Las demás que le sean encomendadas por el Secretario.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Coordinación de Planeación Financiera:

- I.- Asesorar y apoyar al Secretario, con análisis y opinión técnica, sobre los temas generales o específicos que determine;
- II.- Coordinar la formulación del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto;
- III.- Vigilar la formulación de los anteproyectos del Presupuesto de las entidades, organismos y fideicomisos públicos del Estado y hacer de su conocimiento, en su caso, los ajustes que habrán de realizarse conforme a los programas, objetivos, acciones institucionales y suficiencia presupuestal asignada;
- IV.- Definir y mantener actualizada la normatividad relacionada con los procesos de programación, presupuestación, ejercicio, control, registro contable y evaluación del gasto público del Estado;
- V.- Calcular y determinar las ministraciones a los Municipios del Estado, derivadas de las Participaciones y Aportaciones Federales y otros fondos a ellos asignados, conforme a los convenios suscritos en la materia;
- VI.- Vincular el Presupuesto con los objetivos contenidos en la Planeación Estatal de Desarrollo y someterlo a la consideración del Secretario;
- VII.- Emitir opinión sobre gasto presupuestal en los casos de creación o modificación de las estructuras administrativas del Estado;
- VIII.- Participar en la formulación de presupuestos, programas anuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado y en su caso, hacer las observaciones necesarias;
- IX.- Participar en las negociaciones y gestiones de crédito, ante las instituciones públicas y privadas correspondientes;
- X.- Establecer y dar seguimiento permanente al Registro de Deuda Pública del Estado;
- XI.- Revisar y analizar periódicamente, el comportamiento y evolución del Presupuesto, en congruencia con los programas y proyectos establecidos, a efecto de identificar y proponer directrices de financiamiento del gasto;
- XII.- Integrar y analizar la información económica y social que genere el Estado a efecto de obtener las variables sobre los resultados de la aplicación del gasto en los diferentes sectores;
- XIII.- DEROGADA.
- XIV.- DEROGADA.
- XV.- Elaborar la Memoria Institucional para el informe anual del Gobernador e integrar el informe de gestión de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVI.- Coordinar con el Congreso los asuntos referentes al contenido y revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal; y

XVII.- Las demás que le sean encomendadas por el Secretario.

Para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes unidades administrativas:

- 1.- La Dirección de Planeación Financiera;
- 2.- La Dirección de Programas Federales;
- 3.- La Dirección de Modernización Hacendaria;
- 4.- La Dirección de Sistemas de Información Financiera; y
- 5.- La Dirección de Registro de Deuda Pública.

ARTÍCULO 14 BIS.- Corresponde a la Dirección General de Programación:

- I.- Organizar y operar la programación del gasto público, incluido el de inversión, acorde con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y especiales, así como de las necesidades de la Administración Pública del Estado;
- II.- Instrumentar los mecanismos de programación de los recursos estatales para el ejercicio de gasto de inversión;
- III.- Asesorar con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, con respecto de los programas de inversión y por delegación del Titular del Ejecutivo, para definir el establecimiento de prioridades para la asignación, autorización, aplicación y evaluación de éstos recursos en los Municipios del Estado y proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programados,
- IV.- Orientar a las Entidades de la Administración Pública Central del Estado de Hidalgo, para la correcta aplicación de políticas públicas de programación relacionadas con el ejercicio del gasto de inversión;
- V.- Integrar la cartera de programas y proyectos de inversión para el Estado de Hidalgo e integrar su estructura financiera, identificando las fuentes de financiamiento de las mismas;
- VI.- Acordar el techo financiero para los programas prioritarios, con la finalidad de coordinar, programar, autorizar y evaluar los recursos destinados a los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con los Municipios de acuerdo con los criterios, prioridades y rangos presupuestales que se hayan establecido, así como verificar que no sea rebasado el asignado;
- VII.- Recibir, revisar y analizar las propuestas de inversión tramitadas por Instancias gubernamentales y organizaciones sociales, a efecto de determinar con acuerdo del Secretario, la factibilidad de su inclusión, y en su caso, emitir y autorizar su autorización con cargo a la asignación presupuestal correspondiente;
- VIII.- Revisar las propuestas de gastos de inversión realizadas por las Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- IX.- Emitir las autorizaciones para la realización de programas y proyectos de inversión relacionados con las Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, que ejerzan recursos provenientes de fondos para inversión;
- X.- Otorgar a los Municipios del Estado, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la formulación de programas, proyectos y acciones del gasto de inversión,
- XI.- Controlar y operar un sistema de información para el seguimiento de los recursos Federales y Estatales de gasto de inversión, conforme a la Legislación vigente aplicable en la materia;

- XII.- Emitir las autorizaciones de inversión correspondientes a los recursos estatales y federales de los ramos de inversión a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con el objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias y autorizar los programas de inversión definitivos una vez aprobado el Presupuesto;
- XIII.- Realizar el trámite de autorización de las solicitudes de modificaciones, ampliaciones y reducciones del Gasto de Inversión Estatal, conforme a la normatividad vigente;
- XIV.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para el gasto federalizado en materia de programación presupuestación y evaluación;
- XV.- Controlar y dar seguimiento al ejercicio del gasto público de inversión, estableciendo para ese fin los Sistemas de Información Sectorial y Presupuestal necesarios;
- XVI.- Acordar con el Titular de la Secretaría de Finanzas, el despacho de los asuntos y actividades relacionadas con el área administrativa bajo su responsabilidad; y
- XVII.- Las demás que le sean encomendadas por el Secretario.

Para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes unidades administrativas:

- 1.- La Dirección Técnica;
- 2.- La Dirección de Programación de Gasto de Inversión;
- 3.- La Dirección de Gasto de Federalizado;
- 4.- La Dirección de Tecnologías de la Información; y
- 5.- La Dirección Técnica Municipal.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los asesores, analizar, asesorar e informar al Secretario sobre los asuntos que les encomiende y proponer, desarrollar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas, proyectos, acciones y demás asuntos que les sean asignados por éste.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 16.- Al frente de cada unidad administrativa adscrita a la Secretaría, habrá un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los directores generales, directores de área, subdirectores y demás servidores públicos aprobados en el Manual de Organización y cuyas plazas se encuentren incluidas en el Presupuesto.

ARTÍCULO 17.- Corresponden a los Subsecretarios las siguientes facultades de carácter general:

- I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados y mantenerlo informado de las actividades que realicen;
- II.- Someter a la aprobación del Secretario los programas, proyectos y actividades relacionados con su gestión;
- III.- Formular los dictámenes e informes solicitados por el Secretario;
- IV.- Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades y los señalados por autorización o delegación de facultades del Secretario y, en su caso, los que les correspondan por suplencia;
- V.- Proporcionar la información y cooperación requerida por otras Dependencias, previo acuerdo y autorización del Secretario;

- VI.- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- VII.- Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y, por acuerdo, representar a la Secretaría ante las Dependencias, Entidades y actos que el propio titular determine;
- VIII.- Contribuir en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas encomendados a la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- IX.- Coordinar con los demás servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas;
- X.- Vigilar que se cumpla con las Leyes y disposiciones aplicables en los asuntos a ellos encomendados;
- XI.- Ejercer, en su caso, en forma directa las facultades que otorga este reglamento a las unidades administrativas adscritas al área de su competencia; y
- XII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les encomiende el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos, como facultades de carácter específico:

- I.- Planear, organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar, evaluar y proponer la política general de ingresos del Estado y el desempeño de las facultades de recaudación y control de los ingresos públicos que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; así como la fiscalización y registro de vehículos con apego a las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, de conformidad a los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el Gobernador y el Secretario;
- II.- Proponer al Secretario el desarrollo permanente de los procesos y programas tributarios, incluyendo la incorporación de las tecnologías de la información y de comunicaciones;
- III.- Proponer campañas de difusión fiscal, dirigidas tanto a las entidades públicas como a la población en general;
- IV.- Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, los datos que en el ámbito de su competencia sean necesarios, para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado;
- V.- Recibir, analizar y enviar a la Procuraduría Fiscal del Estado, los anteproyectos de iniciativas de Leyes o Decretos y Reglamentos, en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- VI.- Ordenar la práctica de inspecciones, auditorias y verificaciones a los contribuyentes para revisar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de contribuciones Federales coordinadas y Estatales;
- VII.- Atender y dar respuesta en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información en materia fiscal, de las Autoridades Judiciales y Administrativas Federales, Estatales y Municipales;
- VIII.- Integrar, administrar y resguardar en coordinación con las áreas adscritas a la Subsecretaría, las bases de datos relativas a la información fiscal estatal, así como la que se derive de los convenios de Colaboración y Coordinación Fiscal suscritos con la Federación y los Municipios;
- IX.- Elaborar y suscribir, autorizaciones de pagos diferidos y pago en parcialidades de créditos fiscales en materia de impuestos Estatales y Federales coordinados, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

- X.- Informar a la Procuraduría Fiscal del Estado, de las infracciones administrativas o de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier naturaleza que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- XI.- Formular estudios y proyectos sobre la Hacienda Pública Estatal, en sus vertientes de política de ingresos y Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a fin de mejorar los procesos de recaudación y de fiscalización de las contribuciones Estatales, Federales y Municipales;
- XII.- Participar en la formulación, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones conferidas al Ejecutivo Estatal, en las Leyes, Convenios y acuerdos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con autoridades fiscales Federales y Municipales, así como evaluar los resultados de los programas de recaudación, fiscalización e ingresos coordinados; y
- XIII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Secretario.

Para el desempeño de sus facultades contará con las siguientes unidades administrativas:

- 1.- La Dirección General de Auditoría Fiscal;
- 2.- La Dirección General de Recaudación;
- 3.- La Dirección de Planeación Hacendaria;
- 4.- La Dirección Jurídica de Ingresos; y
- 5.- La Dirección de Informática de Ingresos.

ARTÍCULO 19.- Corresponden a la Subsecretaría de Egresos, como facultades de carácter específico; planear, organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar y proponer la política general de egresos; el ejercicio y control del gasto y su contabilidad con apego a las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, así como de conformidad con los lineamientos normas y políticas aprobadas por el Gobernador y el Secretario. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Egresos:

- 1.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; y
- 2.- La Dirección General de Egresos.

ARTÍCULO 20.- Corresponden a la Procuraduría Fiscal del Estado las siguientes facultades de carácter específico:

- I.- Asesorar jurídicamente en materia fiscal al Titular del Ejecutivo, al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría, a las Entidades, Organismos y demás Dependencias del Gobierno del Estado, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten;
- II.- Representar el interés del Estado en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los Tribunales Federales o del Estado; ante las comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y ante otras autoridades en que sean parte o cuando sin serlo se requiera su intervención por la autoridad que conozca del juicio o del procedimiento o tenga interés para intervenir conforme a sus facultades, ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de los que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades;
- III.- Realizar estudios jurídicos y administrativos para apoyar la actualización hacendaria del Estado;

- IV.- Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas las propuestas de iniciativas de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales en materia de su competencia;
- V.- Formular los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones que en la materia de competencia de la Secretaría debe considerar el Secretario para proponer, en su caso, al Gobernador;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación Fiscal que suscriba el Ejecutivo;
- VII.- Compilar las disposiciones legales y la jurisprudencia en materia fiscal y demás disposiciones necesarias para el desempeño de las funciones de la Secretaría, de las dependencias del Gobierno y para servicio de los particulares;
- VIII.- Ser enlace en asuntos fiscales con las unidades administrativas correspondientes de las Dependencias Federales, Estatales y de las Entidades Federativas, en materia de su competencia;
- IX.- Proponer medidas administrativas para la aplicación oportuna y expedita de las disposiciones fiscales;
- X.- Expedir las constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la notificación de asuntos derivados de sus facultades;
- XI.- Ejercer las acciones, excepciones y defensas e interponer los recursos que procedan; siempre que dicho ejercicio no corresponda al Ministerio Público o que no se trate de autoridades señaladas como directamente responsables en Juicio de Amparo y en estos últimos casos, proporcionar los elementos que sean necesarios;
- XII.- Allanarse a las demandas fiscales de los particulares, transigir en juicio, no ejercitar y, en su caso, desistirse de las acciones o proponer al Secretario abstenerse de interponer recursos, en los casos que lo justifiquen, en coordinación con las unidades administrativas que intervengan en los mismos;
- XIII.- Realizar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de manera directa o a través del Director de Cobro Coactivo, tendiente al cobro de los créditos fiscales originados con motivo de la falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, en materia de derechos, aprovechamientos, convenios de pago en parcialidades, fideicomisos en los que tenga participación el Ejecutivo y demás otorgados por Dependencias de éste, con observancia de la normatividad establecida en los ordenamientos fiscales aplicables;
- XIV.- DEROGADA.
- XV.- Vigilar que se encuentre garantizado el interés fiscal, cuando se solicite la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución o se interponga algún medio de defensa legal en contra de un crédito fiscal, así como calificar y en su caso, aceptar la garantía del interés fiscal ofrecida por los contribuyentes para darle el trámite correspondiente;
- XVI.- Mantener actualizado el inventario de los créditos, a efecto de evitar la prescripción de los mismos;
- XVII.- DEROGADA.
- XVIII.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría con motivo de la aplicación de las Leyes Fiscales del Estado o Federales coordinadas, conforme a las facultades otorgadas en los convenios suscritos con el Gobierno Federal o los Municipios;
- XIX.- Representar a la Secretaría en la vigilancia de la garantía del interés fiscal, en toda clase de juicios, así como acordar cuando proceda, en los términos de Ley, la continuación o suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- XX.-** Elaborar y suscribir los informes previos y justificados que deban presentar el Secretario, los servidores públicos de la Secretaría y las autoridades fiscales estatales, en los asuntos competencia de la Secretaría; así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; proponer los términos de intervención de la Secretaría, cuando tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo e interponer los recursos procedentes;
- XXI.-** Ejercer en materia de infracciones y delitos fiscales las facultades señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal del Estado y las demás Leyes aplicables e imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a dichas Leyes;
- XXII.-** Comunicar a las autoridades fiscales de la Federación competentes, sobre la comisión de delitos fiscales cometidos con motivo de la aplicación de impuestos federales coordinados, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XXIII.-** Representar a la Secretaría en los procesos penales relativos a hechos delictuosos en los que resulte afectado el interés fiscal del Estado, formular la denuncia o querrela correspondiente cuando exista la presunción de la comisión de delitos fiscales y allegarse las pruebas necesarias para tal efecto; así como coadyuvar con la Procuraduría Fiscal de la Federación y el Ministerio Público de la Federación en las acciones penales que se ejerciten en materia de impuestos federales coordinados y en su caso, otorgar el perdón legal cuando proceda;
- XXIV.-** Supervisar que los textos de las pólizas de fianza, que se otorguen para garantizar el cumplimiento de obligaciones que se contraigan con el Gobierno del Estado para la prestación de servicios, adquisición de bienes o contratos de obra pública, se ajusten a los requisitos legales, así como autorizarlos a efecto de garantizar el debido acatamiento de los contratos que se suscriban para tal efecto;
- XXV.-** Intervenir como autoridad ejecutora, en el trámite de los procedimientos y juicios relacionados con el cobro de fianzas otorgadas a favor de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado y establecer los criterios que se deberán observar en la aprobación y recepción de fianzas, así como vigilar su debido cumplimiento por las compañías que las emitan y hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría los casos de incumplimiento;
- XXVI.-** Orientar y resolver las consultas que formulen los contribuyentes con relación a las disposiciones fiscales, gravámenes locales e impuestos Federales coordinados, el calendario de su aplicación, sus derechos y obligaciones, así como de los procedimientos y las formas para el cumplimiento de las normas tributarias aplicables a cada caso;
- XXVII.-** Elaborar y suscribir, previo acuerdo del Secretario, las resoluciones referentes a los estímulos fiscales, excepciones de pago de derechos, así como de reducción, condonación o cancelación de multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones fiscales estatales o federales coordinados;
- XXVIII.-** Declarar la cancelación de créditos fiscales y multas, así como la compensación, relativos a obligaciones Estatales o Federales, en términos de los ordenamientos aplicables y, en su caso, decretar la prescripción de los mismos;
- XXIX.-** Otorgar, prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de créditos fiscales en materia de derechos, aprovechamientos, fideicomisos en los que tenga participación el Estado y otras otorgadas por Dependencias de éste, previa garantía de su importe y de sus accesorios legales con sujeción a las directrices, requisitos, limitaciones, sistemas de control y supervisión previstas en los ordenamientos fiscales aplicables;
- XXX.-** Preparar e impartir cursos de capacitación en materia de Hacienda Pública para el personal de la Secretaría, los Ayuntamientos y particulares que los soliciten, así como servir de órgano de consulta;

- XXXI.-** Promover con las entidades públicas y privadas: investigaciones, estudios, conferencias, celebración de campañas, y otros eventos relacionados con las cuestiones fiscales del Estado, así como señalar los medios de comunicación que deberán emplearse y precisar los aspectos técnicos de su utilización;
- XXXII.-** Atender los asuntos relacionados con el personal de la Secretaría cuando haya implicaciones de carácter legal;
- XXXIII.-** Definir, previa autorización del Secretario, el criterio de la Secretaría y de las unidades administrativas de la misma, cuando se emitan opiniones contradictorias en cuestiones fiscales;
- XXXIV.-** Certificar las copias de documentos y constancia que obren en los archivos de la Dependencia, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXV.-** DEROGADA.
- XXXVI.-** Instrumentar los Contratos de Fideicomisos del Ejecutivo del Estado; y
- XXXVII.-** (DEROGADA).
- XXXVIII.-** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le sean conferidas por el Secretario.

Para el desempeño de sus facultades contará con las siguientes unidades administrativas:

- 1.- La Dirección de Legislación, Coordinación y Servicios al Contribuyente;
- 2.- La Dirección de lo Contencioso Fiscal; y
- 3.- La Dirección de Cobro Coactivo;
- 4.- DEROGADO.
- 5.- DEROGADO.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Al frente de cada Dirección General habrá un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante las autoridades superiores y judiciales, así como de los particulares y será auxiliado en el desempeño de sus facultades por los directores de área, subdirectores y demás servidores públicos aprobados en el Manual de Organización y cuyas plazas se encuentren incluidas en el Presupuesto.

ARTÍCULO 22.- Los Directores Generales ejercerán las facultades que les señalen los ordenamientos legales y las que se les sean encomendadas por acuerdo del Secretario o Subsecretario en materia de su competencia.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a los Directores Generales:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos encomendados a las unidades que integren la unidad administrativa a su cargo;
- II.- Ejercer las facultades que otorga este reglamento para la operación de las unidades administrativas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;
- III.- Acordar con su superior inmediato la resolución de asuntos relevantes que se elaboren en la unidad administrativa de su responsabilidad;
- IV.- Establecer en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

- V.- Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- VI.- Coordinar la formulación de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Secretaría y de las unidades administrativas de su competencia;
- VII.- Promover programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus unidades administrativas y mejorar la calidad de vida en el trabajo;
- VIII.- Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público;
- IX.- Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, previa autorización del Secretario;
- X.- Someter a consideración del Secretario, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de su responsabilidad;
- XI.- Proporcionar información, datos y la cooperación técnica que le sea requerida internamente por otras unidades administrativas, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en asuntos de su competencia;
- XIII.- Someter para aprobación del Secretario, el presupuesto correspondiente a la unidad administrativa a su cargo;
- XIV.- Integrar y mantener actualizados, los inventarios y archivos de la unidad administrativa a su cargo; y
- XV.- Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 24.- Corresponden a la Dirección General de Auditoría Fiscal las siguientes facultades de carácter específico:

- I.- Comprobar, determinar, notificar y controlar los impuestos, aprovechamientos y sus accesorios, así como controlar y dar seguimiento a los créditos fiscales emanados por la actividad propia de la Subsecretaría de Ingresos y otras autoridades estatales y federales, así como los previstos en las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Municipales en materia de colaboración y coordinación;
- II.- Participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales del Estado, sus reformas y adiciones, en coordinación con la Procuraduría Fiscal del Estado;
- III.- Participar en la formulación del proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos del Ejecutivo Estatal;
- IV.- Participar en la formulación, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones conferidas al Ejecutivo Estatal, en las Leyes, Convenios y Acuerdos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con autoridades fiscales Federales y Municipales, así como de evaluar los resultados en el área de su competencia;
- V.- Recabar información de los contribuyentes, con el propósito de realizar estudios y proyectos de investigación en los ámbitos de su competencia y proponer, en su caso, las adecuaciones y modificaciones a las políticas, sistemas y procedimientos de fiscalización de contribuciones fiscales Estatales y Federales;
- VI.- Proponer a su superior jerárquico, las alternativas de políticas de ingresos, analizar su impacto por regiones y sectores económicos y evaluar los resultados obtenidos con los ejercicios anteriores y, en su caso, proponer las adecuaciones necesarias para su perfeccionamiento;

- VII.- Recibir, verificar y requerir a los contribuyentes, conforme a las disposiciones fiscales, los avisos, declaraciones y demás documentación y, en su caso, aplicar las medidas de apremio respectivas;
- VIII.- Determinar y dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los impuestos y sus accesorios de carácter Estatal y Federal; determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a su cargo y determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este Artículo;
- IX.- Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación señalados en las disposiciones fiscales Federales y Estatales;
- X.- Ordenar la práctica de embargos precautorios para asegurar el interés fiscal, en términos de las disposiciones contenidas en los ordenamientos fiscales aplicables y dejarlos sin efecto, en su caso;
- XI.- Informar a la Procuraduría Fiscal del Estado de las infracciones administrativas o de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- XII.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Fiscal del Estado de las infracciones y faltas cometidas por los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, que impliquen una responsabilidad administrativa;
- XIII.- Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados con relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas;
- XIV.- Proporcionar los informes y dictámenes que requieran las autoridades fiscales estatales y municipales en los asuntos relacionados con la unidad administrativa;
- XV.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los sistemas y procedimientos internos, que deben observarse para la revisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales Estatales y Federales en materia de auditoría, inspección y comprobación;
- XVI.- Establecer la política y los programas en materia de revisión de declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de Contador Público Registrado; de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales; de los procedimientos legales relativos a embargos precautorios; de liquidación e imposición de multas y sanciones por infracciones en lo relativo a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios, tanto de carácter Federal como Estatal;
- XVII.- Expedir las constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones, verificaciones, y demás actos de comprobación de las obligaciones fiscales;
- XVIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales y federales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos aprovechamientos y sus accesorios, que establezcan las Legislaciones Estatal y Federal en materia de coordinación fiscal, aplicando las sanciones correspondientes en caso de infracciones a dichas disposiciones, así como disponer de prórroga de los plazos en que deban concluir las visitas domiciliarias y reponer dicho procedimiento de conformidad con la Legislación fiscal vigente;
- XIX.- Requerir y, en su caso, autorizar prórrogas a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban la contabilidad, declaraciones, avisos y proporcionen los datos, documentos e informes a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las legislaciones fiscales Federales y Estatales, así como disponer prórrogas de los plazos para concluir las revisiones que se efectúen en las oficinas de la propia autoridad;

- XX.-** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, con ellos relacionados, así como a contadores públicos registrados que hubieran elaborado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de los contadores, citarlos para que exhiban los papeles de trabajo que se relacionen con dichos actos, así como recabar, de los servidores públicos y de los notarios públicos los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, a fin de proceder a su revisión y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios, que establezcan las Legislaciones Federal y Estatal;
- XXI.-** Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales federales o estatales que rigen las materias de su competencia;
- XXII.-** Dar a conocer a los contribuyentes, responsable solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones imputables a estos conocidos con motivo de las revisiones de gabinete o escritorio, así como dictámenes o visitas domiciliarias y hacerlos constar en sus actuaciones o mediante oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XXIII.-** Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las inconformidades que formulen y las pruebas que ofrezcan en relación con los actos de inspección, revisión y comprobación, para estudiarlas y valorarlas a fin de determinar los créditos fiscales correspondientes;
- XXIV.-** Recibir, tramitar y convenir las solicitudes de los contribuyentes en materia de prórroga y de pagos en parcialidades de los créditos fiscales en materia de impuestos estatales y federales coordinados, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones fiscales, e informar al Secretario;
- XXV.-** Revisar que los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales; reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así como comprobar el cumplimiento de éstas en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las Legislaciones Federal y Estatal;
- XXVI.-** DEROGADA.
- XXVII.-** Certificar las copias de documentos y constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII.-** Cumplimentar las resoluciones o sentencias dictadas por las autoridades fiscales federales y estatales correspondientes;
- XXIX.-** Contar con los directores, subdirectores, encargados de departamento, supervisores, visitadores, auditores, inspectores y notificadores ejecutores, con facultades para el desempeño de las funciones de revisión, determinación de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, tanto en el ámbito Federal como Estatal;
- La Dirección General de Auditoría Fiscal estará a cargo de un Director General, con jurisdicción en todo el territorio del Estado y quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de los funcionarios señalados en el párrafo que antecede, quienes ejercerán en la misma circunscripción territorial y podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de sus facultades conferidas a la propia Dirección General.
- XXX.-** Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados, contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, autoridades fiscales federales y estatales y Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los datos, informes o documentos necesarios para el ejercicio de sus facultades fiscales;

- XXXI.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes; a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales;
- XXXII.- Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales, siempre que se cumpla con las disposiciones fiscales aplicables;
- XXXIII.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Fiscal del Estado los asuntos en los que se debe formular la declaratoria de que el Fisco Federal o Estatal ha sufrido perjuicio, así como proporcionarles los datos e informes correspondientes para el cumplimiento de la función establecida en el Artículo 15 de este Reglamento; y
- XXXIV.- Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos vigentes, así como por el Secretario y Subsecretario de Ingresos, en el ámbito de sus facultades.

Para el desempeño de sus facultades contará con la siguiente unidad administrativa:

- 1.- La Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Recaudación las siguientes facultades:

- I.- Notificar, controlar, liquidar y recaudar los impuestos, derechos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios señalados, tanto en las leyes hacendarias estatales, como federales y municipales coordinados y sus accesorios;
- II.- Determinar el monto de las cuotas relacionadas con impuestos federales administrados por el Estado, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos;
- III.- Proponer al Subsecretario de Ingresos los programas, procedimientos y sistemas de recaudación, así como el control de los ingresos fiscales Estatales y Federales coordinados;
- IV.- Participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales Estatales; así como de sus reformas y adiciones, en coordinación con la Procuraduría Fiscal del Estado;
- V.- Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos del Ejecutivo;
- VI.- Fijar y evaluar las metas de recaudación para cada Ejercicio Fiscal;
- VII.- Recabar información de los contribuyentes, con el propósito de realizar estudios y proyectos de investigación en el ámbito de su competencia y proponer, en su caso las adecuaciones y modificaciones a las políticas, sistemas y procedimientos de recaudación de contribuciones fiscales;
- VIII.- Participar en la formulación, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones conferidas al Ejecutivo, en las leyes, convenios y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal establecidos o que se establezcan con autoridades fiscales Federales, Estatales o Municipales y evaluar los resultados en el área de su competencia;
- IX.- Proponer al Subsecretario de Ingresos las políticas que deban aplicarse para la elaboración de los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia;
- X.- Proponer al Subsecretario de Ingresos, las alternativas de políticas de ingresos, analizar su impacto por regiones y sectores económicos y evaluar los resultados obtenidos con los ejercicios anteriores y, en su caso proponer las adecuaciones necesarias para su perfeccionamiento;

- XI.-** Promover con las entidades públicas y privadas, campañas de orientación y demás actividades que permitan concientizar a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto en forma directa como a través de los medios de comunicación;
- XII.-** Proponer al Subsecretario de Ingresos la impartición de cursos y conferencias para el personal de la Dirección General, con el fin de mejorar y perfeccionar el cumplimiento de sus obligaciones laborales;
- XIII.-** Aprobar el diseño, integración, mantenimiento, actualización y depuración de los registros de contribuyentes de impuestos Estatales, así como Federales y Municipales coordinados;
- XIV.-** Proponer al Subsecretario de Ingresos las formas oficiales valoradas de avisos, declaraciones y demás documentos establecidos en las disposiciones fiscales, así como vigilar su publicación, reproducción y distribución, en el ámbito de su competencia;
- XV.-** Proponer al Subsecretario de Ingresos la creación o extinción de los centros regionales de Atención al Contribuyente, así como las modificaciones de su ámbito de competencia y su estructura operativa;
- XVI.-** Dar a conocer, al personal de los centros regionales de atención al contribuyente, la normatividad emitida por la Secretaría de Finanzas, para su correcta observancia;
- XVII.-** Vigilar, de manera directa o a través de los coordinadores de los centros regionales de Atención al Contribuyente, el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes sujetos a contribuciones Estatales, Federales o Municipales coordinados, en su caso y determinar las multas que se deriven de su incumplimiento, así como, por conducto del personal autorizado, realizar las notificaciones que procedan;
- XVIII.-** Recibir, verificar y requerir a los contribuyentes de manera directa o a través de los coordinadores de los centros regionales de Atención al Contribuyente, conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación relativa a la actividad tributaria y, en su caso determinar, requerir y cobrar las sanciones administrativas respectivas en los casos de incumplimiento a las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Municipales coordinadas, así como a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados la garantía del interés fiscal, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables por concepto de créditos fiscales con pago diferido o en parcialidades debidamente autorizados y, por conducto del personal autorizado realizar las notificaciones que procedan;
- XIX.-** Notificar en forma directa o a través de los coordinadores de los centros regionales de Atención al Contribuyente a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que representen incumplimiento a las disposiciones fiscales, tanto estatales como federales y municipales coordinadas;
- XX.-** Determinar en forma directa o a través de los coordinadores de los centros regionales de Atención al Contribuyente, las diferencias omisas o aritméticas que se detecten en las declaraciones exhibidas por los contribuyentes respecto de impuestos, derechos, aprovechamientos o ingresos extraordinarios Estatales, contribuciones Federales o Municipales coordinadas, en el ámbito de su competencia, requerir y citar a los contribuyentes a fin de que realicen el pago respectivo, así como por conducto del personal autorizado realizar las notificaciones que procedan;
- XXI.-** Remitir a la Dirección General de Auditoría Fiscal, la relación de contribuyentes que puedan ser sujetos de fiscalización;
- XXII.-** Vigilar el debido cumplimiento de los pagos que deben efectuar los contribuyentes con motivo de convenios de pago en parcialidades y autorizaciones, así como de auto correcciones derivadas de las facultades de revisión y requerir el pago de las parcialidades omitidas;

- XXIII.-** Recibir, verificar y resolver sobre las solicitudes de devolución de impuestos, pagados indebidamente al fisco y de compensación;
- XXIV.-** Someter a la consideración del Subsecretario de Ingresos el dictamen a las solicitudes de condonación y excepción del pago de multas fiscales estatales;
- XXV.-** Coordinar los servicios de orientación y asistencia técnica que se proporcione a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como proponer o resolver las solicitudes y consultas que formulen los interesados sobre situaciones reales y concretas, en relación a la aplicación de las disposiciones fiscales;
- XXVI.-** Proponer al Subsecretario de Ingresos alternativas para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en materia fiscal estatal, así como federal y municipal y establecer programas y acciones para mejorar la recaudación, así como la emisión oportuna de invitaciones y requerimientos;
- XXVII.-** Operar en forma directa o a través de los coordinadores de los centros regionales de Atención al Contribuyente, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el programa de verificación del Registro Federal de Contribuyentes y los demás que se convengan;
- XXVIII.-** Establecer y operar en forma directa o a través de los coordinadores de los centros regionales de Atención al Contribuyente, los programas de inspección, verificación y comprobación tendientes a localizar contribuyentes no registrados, requerirlos en los casos de incumplimiento y determinar las sanciones correspondientes, así como, por conducto del personal autorizado, realizar las notificaciones que procedan;
- XXIX.-** Normar, organizar, actualizar y administrar los padrones de contribuyentes sujetos a impuestos Estatales y Federales coordinados, en los términos que establezcan las Leyes Fiscales Estatales, Federales y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos;
- XXX.-** Realizar en forma directa o a través de los coordinadores de los centros Regionales de Atención al Contribuyente, las acciones conferidas al Estado, a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, en relación a la regularización de vehículos de procedencia extranjera;
- XXXI.-** Establecer las medidas de seguridad y resguardo de los fondos y valores que se encuentran bajo guarda y custodia de los centros regionales de Atención al Contribuyente;
- XXXII.-** Coordinar y vigilar, mediante visitas de supervisión, que las actividades de los centros regionales de Atención al Contribuyente, se realicen conforme a las Leyes, Reglamentos, circulares, sistemas, procedimientos y políticas establecidas;
- XXXIII.-** Vigilar, que los créditos fiscales se encuentren debidamente garantizados cuando proceda conforme a la Ley;
- XXXIV.-** Turnar las garantías que se otorguen en relación a créditos fiscales, para su custodia, a la Dirección General de Egresos y una vez cubierto el crédito en su totalidad o que exista resolución definitiva por la que se deje sin efectos, proceder a su cancelación o devolución;
- XXXV.-** Informar a la Procuraduría Fiscal del Estado de las infracciones administrativas o de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- XXXVI.-** Otorgar, previo acuerdo del Subsecretario de Ingresos, pagos diferidos y autorizaciones para el pago en parcialidades de créditos fiscales en materia de impuestos Estatales y Federales coordinados conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XXXVII.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Fiscal del Estado, de las infracciones y faltas cometidas por los servidores públicos adscritos a la unidad a su cargo que puedan implicar una responsabilidad administrativa;

- XXXVIII.-** Conocer y analizar los montos diarios, mensuales y anuales de recaudación, así como los factores que influyen en el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y proponer al Subsecretario de Ingresos, las medidas preventivas y correctivas que procedan;
- XXXIX.-** Elaborar informes quincenales y mensuales de ingresos estatales y federales coordinados y remitirlos a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- XL.-** Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados con relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas;
- XLI.-** Preparar los informes que deba rendir la Subsecretaría de Ingresos, derivados de los Convenios que celebre el Estado con la Federación o los municipios en el ámbito de su competencia;
- XLII.-** Certificar en forma directa o a través de los coordinadores de los centros regionales de Atención al Contribuyente, las copias de documentos y constancias que obren en los archivos de la Dependencia, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XLIII.-** Expedir las constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, inspecciones y verificaciones del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como para el personal que lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XLIV.-** DEROGADA.
- XLV.-** Ordenar el diseño, integración, depuración, así como la administración, del Registro Estatal Vehicular, de conformidad con la normatividad vigente, resolver sobre la inscripción del mismo y, en su caso, expedir la documentación que se le solicite;
- XLVI.-** Atender, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las consultas y solicitudes relativas al Registro Estatal Vehicular y demás registros fiscales, que las autoridades judiciales y administrativas formulen a la Secretaría;
- XLVII.-** Proponer las políticas, lineamientos y criterios que deban normar la administración del Padrón Vehicular y el cobro de las contribuciones derivadas del mismo y del Impuesto Sobre Tenencia y/o uso de Vehículos;
- XLVIII.-** Participar en la elaboración de los formatos oficiales, constancias, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a la Secretaría de Finanzas, previa validación de la Procuraduría Fiscal del Estado;
- XLIX.-** Recabar e integrar de las Dependencias y de los Organismos Descentralizados del Estado, sujetos a control presupuestal, la información correspondiente a ingresos propios y de cuotas y tarifas, para integrar el paquete fiscal del ejercicio inmediato posterior, conforme a la normatividad aplicable;
- L.-** Solicitar a los municipios y organismos descentralizados, la información relativa a las contribuciones participables, en términos de la Legislación vigente y de los convenios de Colaboración y Coordinación Fiscal, suscritos con la Federación y los municipios;
- LI.-** Proponer al Subsecretario de Ingresos, la normatividad jurídico-administrativa de carácter general en materia de ingresos;
- LII.-** Concentrar, registrar y turnar a las presidencias municipales, que hubieran suscrito convenio con el Gobierno del Estado, las Multas Administrativas Federales no Fiscales y en su caso, efectuar el cobro respectivo conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- LIII.-** Llevar a cabo, de manera directa o a través del Director de Ejecución Fiscal o de los coordinadores de los centros regionales de atención al contribuyente, el Procedimiento Administrativo de Ejecución con el fin de hacer efectivos los créditos

fiscales Federales, coordinados y Estatales, originados con motivo de la falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, así como de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, de conformidad con las Leyes aplicables y los convenios de Coordinación Fiscal y vigilar que se realicen oportunamente cada una de las etapas de dicho procedimiento, conforme a las disposiciones de los códigos fiscales de la Federación, del Estado y Municipal en el ámbito de su competencia;

- LIV.- Mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales, a efecto de evitar la prescripción de los mismos; y
- LV.- Las demás que le confieran el Secretario y el Subsecretario de Ingresos, según corresponda.

Para el desempeño de sus facultades, contará con las siguientes unidades administrativas:

- 1.- La Dirección de Recaudación;
- 2.- La Dirección de Control Vehicular;
- 3.- La Dirección de Ejecución Fiscal;
- 4.- La Coordinación de los centros regionales de Atención al Contribuyente; y
- 5.- Los coordinadores de los centros regionales de Atención al Contribuyente.

La jurisdicción de operación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente es la siguiente:

- a).- **ACTOPAN:** Actopan, El Arenal, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Salvador y Santiago de Anaya.
- b).- **HUEJUTLA DE REYES:** Atlapexco, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Tlanchinol, Xochiatipan y Yahualica.
- c).- **HUICHAPAN:** Huichapan, Nopala de Villagrán y Tecozautla.
- d).- **IXQUIMILPAN:** Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo.
- e).- **PACHUCA DE SOTO:** Atotonilco el Grande, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Zempoala y Zapotlán de Juárez.
- f).- **TEPEAPULCO:** Almoloya, Apan, Emiliano Zapata, Tepeapulco y Tlanalapa.
- g).- **TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO:** Tepeji del Río de Ocampo.
- h).- **TIZAYUCA:** Tizayuca, Tolcayuca y Villa de Tezontepec.
- i).- **TULA DE ALLENDE:** Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.
- j).- **TULANCINGO DE BRAVO:** Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Cuauhtepic de Hinojosa, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria y Tulancingo de Bravo.
- k).- **ZACUALTIPAN DE ANGELES:** Calnali, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metztlán, Molango de Escamilla, San Agustín Metzquitlán, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Xochicoatlán y Zacualtipán de Ángeles.
- l).- **ZIMAPAN:** Chapulhuacán, Jacala de Ledezma, La Misión, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores y Zimapán.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad:

- I.- Establecer el sistema de contabilidad gubernamental y las políticas y lineamientos para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realiza el Ejecutivo;
- II.- Coordinar la formulación e integración de los informes de gestión y estados financieros mensuales y anuales del Ejecutivo, para su aprobación y publicación en los medios de difusión correspondientes;
- III.- Proporcionar la información programática presupuestal y financiera al cierre del ejercicio, a la Coordinación de Planeación Financiera, la cual se remite al Congreso del Estado, como comprobación de la Cuenta Pública del Ejecutivo, de conformidad con las Leyes y Reglamentos establecidos;
- IV.- Integrar el registro y llevar el control del ejercicio presupuestal, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la calendarización establecida de las erogaciones por concepto del gasto de operación, inversión física, inversión financiera, así como, pago de pasivos y deuda pública, en su caso;
- V.- Recibir, analizar y, en su caso, previa autorización del Secretario, aprobar las adecuaciones programático-presupuestales solicitadas por las dependencias y organismos del Ejecutivo;
- VI.- Autorizar y vigilar el registro correcto de las erogaciones realizadas, así como, clasificarlas por programas, por proyecto, por unidad administrativa y por objeto del gasto;
- VII.- Formular, difundir y mantener actualizados los catálogos de cuentas, las metodologías y los formatos de control del gasto del Erario Público;
- VIII.- Asesorar y apoyar al Ejecutivo en la aplicación correcta de las normas de carácter general y específicas, en materia de contabilidad gubernamental, control programático-presupuestal y ejercicio del gasto;
- IX.- Definir la forma y términos en que las Dependencias, Organismos y Fideicomisos públicos, deben realizar sus informes, comprobaciones y afectaciones presupuestales, para fines de contabilización;
- X.- Vigilar que la documentación comprobatoria que presenta el Ejecutivo, cumpla con los requisitos establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes;
- XI.- Realizar la depuración de saldos de las cuentas colectivas de activo y pasivo;
- XII.- Verificar, registrar y consolidar, mensualmente los movimientos de ingresos que se realizan en los centros regionales de atención al contribuyente;
- XIII.- Preparar y proporcionar, previa autorización del Secretario, la información en materia presupuestal y contable, que soliciten las dependencias y organismos estatales y federales;
- XIV.- Expedir copias certificadas, de acuerdo a la normatividad de los documentos que obren en sus archivos, de asuntos de su competencia;
- XV.- Difundir el manual de gasto de operación e inversión a las unidades administrativas de las Secretarías y de los demás Organismos y Entidades del Estado;
- XVI.- Mantener actualizado el registro contable de los bienes muebles e inmuebles, del Sector Central de la Administración Pública Estatal; los cuales son actualizados y responsabilidad de la Secretaría de Administración;
- XVII.- Aplicar y mantener actualizada la normatividad del gasto público, del ejercicio presupuestal y control contable;

- XVIII.-** Atender y conducir las relaciones con las unidades administrativas de las Secretarías y organismos en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;
- XIX.-** Observar, aplicar y dar seguimiento oportuno a los preceptos legales aplicables y a las disposiciones referentes a la transparencia y acceso a la información pública y a la rendición de cuentas respecto al registro presupuestal y contable del erario público; y
- XX.-** Las demás que le sean conferidas por las Leyes y Reglamentos vigentes y por el Secretario, en el ámbito de sus facultades.

Para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes unidades administrativas:

- 1.- La Dirección de Control Presupuestal;
- 2.- La Dirección de Gasto de Inversión;
- 3.- La Dirección de Contabilidad;
- 4.- La Dirección de Programas Especiales de Obra Pública;
- 5.- La Dirección de Vinculación Interinstitucional;
- 6.- La Dirección de Análisis Presupuestal; y
- 7.- La Dirección de Seguimiento de Disposiciones Legales.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Egresos:

- I.- Concentrar, custodiar y administrar los ingresos provenientes de contribuciones, productos, derechos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias Federales y, en general, todos los recursos del Ejecutivo;
- II.- Participar en los trámites necesarios ante la Tesorería de la Federación y autoridades competentes, a fin de obtener los recursos financieros por concepto de participaciones y transferencias Federales, de acuerdo a la calendarización establecida;
- III.- Programar, controlar y efectuar las erogaciones derivadas del ejercicio del presupuesto del Ejecutivo en materia de inversiones y gasto de operación, de conformidad con el calendario establecido y la normatividad y procedimientos autorizados;
- IV.- Coordinar y controlar la concentración de fondos a través de los servicios bancarios y otros medios de recaudación;
- V.- Remitir diariamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad los elementos necesarios para el registro contable de los ingresos y pagos efectuados;
- VI.- Pagar las ministraciones a los Ayuntamientos, derivadas de Participaciones y Aportaciones Federales y otros fondos Estatales a ellos asignados, conforme a la disponibilidad de recursos y a las liberaciones que el Congreso en uso de sus facultades, autorice a los ayuntamientos con relación a la aprobación de su cuenta pública y a los convenios suscritos por el Gobernador con la Federación y los Ayuntamientos;
- VII.- Elaborar los estudios de administración financiera e intervenir en la contratación de créditos y financiamientos para el Ejecutivo, debidamente aprobados por el Congreso;
- VIII.- Proponer al Secretario el dictamen de la cancelación de cuentas que de acuerdo a la normatividad resultan incobrables;
- IX.- Administrar el fondo fijo de la caja general, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos para ello;

- X.- Resguardar y controlar las fianzas, garantías y depósitos otorgados a favor del Ejecutivo;
- XI.- Participar en el control de la deuda pública del Ejecutivo, prever y efectuar las amortizaciones correspondientes, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Ejecutivo;
- XII.- Proponer la celebración de convenios y contratos en relación con los servicios bancarios y el traslado de fondos y valores por empresas porteadoras, que requiera el Ejecutivo;
- XIII.- Proponer alternativas para la optimización en el manejo de fondos y valores, propiedad del Ejecutivo e implantar aquellas que se consideren más apropiadas;
- XIV.- Estudiar y evaluar alternativas de inversiones de los fondos disponibles y, con la autorización del Secretario operar las más rentables para el Ejecutivo;
- XV.- Realizar las gestiones necesarias para el cobro y recuperación de créditos y documentos, mediante requerimientos a los deudores para su comprobación o reintegro en efectivo, y en caso de no obtener respuesta favorable, turnarlos a la Procuraduría Fiscal del Estado, para que procedan a la recuperación que conforme a derecho proceda;
- XVI.- Calcular anualmente el porcentaje del Fondo Único de Participaciones Federales, para determinar el importe de las ministraciones que correspondan a los municipios del Estado, de acuerdo con las facultades que para tal efecto le otorga la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado a la Secretaría, en el Capítulo correspondiente a los municipios en ingresos Federales; y
- XVII.- Coadyuvar con los 84 Municipios del Estado, en la integración y envío de la información trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio y destino de los recursos de Fondos de Aportaciones Federales.
- XVIII.- Las demás que le sean conferidas por las Leyes y Reglamentos vigentes y por el Secretario, en el ámbito de sus facultades.

Para el desempeño de sus funciones quedan adscritas a la Dirección General de Egresos las siguientes unidades administrativas:

- 1.- La Dirección de Fortalecimiento Municipal;
- 2.- La Dirección de Tesorería;
- 3.- La Dirección de Programación Financiera;
- 4.- La Dirección de Cuentas Especiales;
- 5.- La Dirección de Cuentas por Cobrar; y
- 6.- La Caja General.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Contraloría Interna llevar a cabo las labores de control y evaluación que realice de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría del Estado, a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y las demás tareas que le sean encomendadas por el Secretario.

ARTÍCULO 29.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán funciones específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios, dentro del ámbito territorial que se determine en los instrumentos jurídicos que los constituyan, los cuales deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**CAPÍTULO V
DE LAS SUPLENCIAS POR AUSENCIA.**

ARTÍCULO 30.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que designe para tal efecto el Gobernador.

ARTÍCULO 31.- Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que para tal efecto designe el Secretario.

ARTÍCULO 32.- Los demás servidores públicos de la Secretaría serán suplidos por el titular de la unidad administrativa respectiva que designe el Secretario.

ARTÍCULO 33.- En los Juicios de amparo y cualquier otro, el Secretario será suplido por el Procurador Fiscal; el Procurador Fiscal por el Director de lo Contencioso Fiscal; el Subsecretario de Ingresos por el Director General de Recaudación, y estos a su vez por los servidores públicos que se determinen al momento de sus ausencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los nueve días del mes de diciembre del año de dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

EL C. LICENCIADO JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

SEGUNDO.- Que el Artículo 91 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo señala que el Ministerio Público estará presidido por un Procurador General.

TERCERO.- Que por su parte el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado señala, que el Procurador General expedirá la normatividad interna necesaria para la coordinación y articulación de las unidades administrativas y las subalternas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica de la Institución.

CUARTO.- Que de igual forma el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que los agentes del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y los peritos se organizarán de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, los acuerdos que emita el Procurador General y las demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Que el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo en sus fracciones XXII y XXVIII confiere al Procurador General las facultades de expedir lineamientos, acuerdos, circulares e instrucciones para el buen despacho de las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de su personal, así como unificar los criterios que se susciten con motivo de la interpretación de las normas sustantivas y adjetivas en materia de procuración de justicia y transmitir las a los titulares de las unidades administrativas y sus áreas para su aplicación.

SEXTO.- Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece "El Ministerio Público promoverá la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades del Estado".

SÉPTIMO.- Que el párrafo final del Artículo 488 del Código de Procedimientos Penales y la fracción XLIX del Artículo 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos para el Estado de Hidalgo, prohíben expresamente la expedición de copias simples o certificadas de Averiguaciones Previas iniciadas por el delito de Narcomenudeo y delitos graves, así contemplados por la Ley, quebrantando, con ello, el debido sigilo en su integración.

OCTAVO.- Que atendiendo a lo anterior, se deben establecer lineamientos que permitan, sin que con ello se viole el correspondiente sigilo, la expedición de copias certificadas de las Averiguaciones Previas iniciadas por el delito de Narcomenudeo o delitos graves, así contemplados por la Ley, en los casos que sean solicitados por autoridad administrativa o judicial en ejercicio de sus funciones, y en casos en que se acredite plenamente la necesidad de su expedición a solicitud de la víctima u ofendido, para efecto de llevar a cabo procedimientos secundarios a la integración de la misma en ejercicio de un derecho u obligación tutelada por la Ley.

NOVENO.- Que atendiendo a lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto en los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 90, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 172 del Código Penal vigente en el Estado; 2 fracción I y II, 16, 154, 358, 359, 360, 384, 385, 386 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo y 1, 2, 3, 6, 8, 15, 17, 18 fracción I, 25, 26, 27 fracción XXII, 45, 46, 63 y 105 fracciones I, II, IX, XVII y su párrafo final de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO PGJH/005/2010**POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE ACTUACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR EL DELITO DE NARCOMENUDEO Y DELITOS GRAVES.**

PRIMERO.- Se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que cuando tengan conocimiento de averiguaciones previas relativas a los delitos de narcomenudeo y delitos graves, así contemplados por la Ley vigente en la Entidad, consideren para la expedición de copias simples o certificadas:

- I.- Que la víctima u ofendido acredite plenamente la necesidad de su expedición para efecto de llevar a cabo procedimientos secundarios en ejercicio de un derecho u obligación tutelada por la Ley;
- II.- Que el requerimiento o solicitud que realice la Autoridad Judicial o Administrativa sea en ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del punto que antecede, los agentes del Ministerio Público deberán observar en el conocimiento de las averiguaciones previas iniciadas por los delitos de narcomenudeo y delitos graves así contemplados por la Ley y en los que se les haya requerido o solicitado, formalmente, la expedición de copias simples o certificadas de las mismas, los siguientes lineamientos de actuación:

A.- Cuando la solicitante sea una Autoridad Administrativa o Judicial:

- I.- El Ministerio Público una vez recibida la comunicación oficial procederá a acordar, de manera fundada y motivada, la recepción del mismo, así como la expedición de las copias, exclusivamente, solicitadas en virtud de que se trata de una autoridad facultada en el ejercicio de sus funciones para hacerlo; o
- II.- En caso de que en dicha solicitud no se haga pronunciamiento expreso al número de las fojas o contenido de las copias solicitadas, pero en la misma se haga mención a datos específicos requeridos por la Autoridad solicitante, el Agente del Ministerio Público procederá a remitir, únicamente, las relativas a los datos estrictamente necesarios que se desprendan de dicha solicitud.

B.- Cuando el solicitante sea la víctima u ofendido:

- I.- El Ministerio Público al recibir en comparecencia o por escrito por parte de la víctima u ofendido la solicitud de emisión de copias simples o certificadas verificará que dicha solicitud se encuentre establecida en alguno de los supuestos previstos en el punto primero del presente acuerdo, en cuyo caso procederá la expedición de las copias de las diligencias que sean estrictamente necesarias para el trámite correspondiente.
- II.- En caso contrario el Agente del Ministerio Público deberá negar la expedición de las mismas hasta en tanto no se acredite alguno de los supuestos previstos en el punto primero de este acuerdo.

TERCERO.- En consecuencia para dar cumplimiento al punto que antecede y atendiendo la obligación que tiene el Ministerio Público de fundar y motivar debidamente sus resoluciones, deberán tomar en cuenta los lineamientos previstos en el presente acuerdo, para evitar con ello conculcar derecho o garantía alguna de la víctima u ofendido o retrasar la procuración e impartición de justicia en perjuicio de persona alguna.

CUARTO.- El Agente del Ministerio Público se abstendrá de expedir las copias que le sean solicitadas cuando para el éxito de la investigación se requiera el sigilo total de las diligencias seguidas en periodo de Averiguación Previa; Sin embargo, podrá emitir una constancia que acredite la existencia de la Averiguación Previa y los hechos que en forma específica motivaran la solicitud.

QUINTO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y subalternas de carácter sustantivo de esta Procuraduría, así como a la Visitaduría General, la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO.- El servidor público responsable de la inobservancia de los presentes lineamientos, será sancionado de conformidad a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo independientemente de cualquier otra que resulte incluyendo la de carácter penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto, a la Publicación del presente, el Acuerdo Número PGJH/004/2010, Publicado en el Periódico Oficial de fecha 13 de diciembre del año 2010, edición ordinaria.

Dado en la Residencia de la Procuraduría de Justicia del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

La C. Lic. Edna Geraldina García Gordillo, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en el Artículo 115 fracción III, inciso h y fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 115, 116, 141 fracciones I, II y 144 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los Artículos 1, 3, 7, 8, 16, 47, 52, 56, incisos a), b), c), 69, 189, 190, 191 y segundo transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; en los Artículos 1, 4, 8, 16, 20, 24, 27, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del honorable Ayuntamiento, para estudiar, analizar, discutir y acordar la propuesta presentada por la C. Edna Geraldina García Gordillo, Presidenta Municipal, para la aprobación de declarar como Recinto Oficial de este H. Ayuntamiento la Plaza Pedro María Anaya, Colonia Centro; para la realización del Segundo Informe Anual del Estado que Guarda la Administración Municipal de Pachuca de Soto, período 2010-2011.

DECRETO NÚMERO DIECISIETE

QUE CONTIENE LA APROBACION Y DECLARACIÓN DE RECINTO OFICIAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LA PLAZA PEDRO MARÍA ANAYA, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO.

RELATORIA

Primero.- Por Oficio Número SA/OM/185/2010 de fecha 3 de diciembre del presente año, la C. Presidenta Municipal Edna Geraldina García Gordillo, solicitó se pusiera a consideración de los Integrantes del H. Ayuntamiento, la propuesta de designar la Plaza Pedro María Anaya, Colonia Centro; para la realización del Segundo Informe Anual del Estado que Guarda la Administración Municipal, como Recinto Oficial.

Segundo.- En atención al oficio antes señalado, el Secretario de este H. Ayuntamiento, C. Lic. Ricardo Crespo Arroyo, dio inicio al expediente número SA/DP/142/2010, de fecha 3 de diciembre del presente año, conteniendo el Dictamen de Procedimiento en el que se propone que el asunto en mención sea analizado y resuelto por el H. Ayuntamiento.

Tercero.- Por Oficio Número SA/OM/185/2010 de fecha 3 de diciembre del presente año, la Presidenta Municipal, haciendo uso de las facultades que le confiere el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto; convocó a la realización de la Cuarta Sesión Solemne, a celebrarse el día 16 de enero del 2011, a las 18:00 horas, en el Recinto Oficial antes descrito; para la realización del Segundo Informe Anual del Estado que Guarda la Administración Municipal de Pachuca de Soto.

Cuarto.- En la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria Pública, celebrada el día 09 de diciembre del presente año, fué analizada la propuesta presentada por la Presidenta Municipal Edna Geraldina García Gordillo, para aprobar y declarar como Recinto Oficial de este H. Ayuntamiento la Plaza Pedro María Anaya, Colonia Centro, para la realización del Segundo Informe Anual del Estado que Guarda la Administración Municipal de Pachuca de Soto, periodo 2010-2011, misma que fué aprobada por unanimidad de votos.

Quinto.- Así mismo dentro de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria Pública celebrada el día 09 de diciembre del presente año, se instruye Publicar el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado, para sus efectos legales procedentes.

CONSIDERANDOS

Primero.- Dentro de las facultades otorgadas a este H. Ayuntamiento esta la de emitir Decretos en atención a las necesidades inminentes de la administración, como en el presente caso es la de cumplir con la obligación que establece el Artículo 144 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal, para las cuales es necesario contar con el espacio adecuado, funcional y digno para su realización, en atención a la importancia y relevancia del propio Municipio.

Segundo.- Dentro de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria Pública celebrada el día 09 de diciembre del presente año, fué analizada la propuesta presentada por la C. Presidenta Municipal Edna Geraldina García Gordillo, la cual fué aprobada por unanimidad de votos, por lo tanto se considera como Recinto Oficial de este H. Ayuntamiento la Plaza Pedro María Anaya, Colonia Centro; para la realización del Segundo Informe Anual del Estado que Guarda la Administración Municipal de Pachuca de Soto, periodo 2010-2011, por lo anteriormente expuesto se toman los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba declarar como Recinto Oficial de este H. Ayuntamiento la Plaza Pedro María Anaya, Colonia Centro; para la realización del Segundo Informe Anual del Estado que Guarda la Administración Municipal de Pachuca de Soto, periodo 2010-2011; a cargo de la Presidenta Municipal Edna Geraldina García Gordillo.

Segundo.- De conformidad con el Artículo 16 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SÍNDICO PROCURADOR


**M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ
NAVARRO**

SÍNDICO PROCURADOR


**LIC. GUILLERMO BERNARDO
GALLAND GUERRERO**

REGIDORES


**PROFRA. CRISTINA CORTÉS
MONTAÑO**


C. ANDRÉS CRUZ MONROY


**LIC. VIRIDIANA FERNÁNDEZ
ORTIZ**


LIC. LIDIA GARCÍA ANAYA


C. ABUNDIO JORGE HERNÁNDEZ
FLORES


ING. ROBERTO HERNÁNDEZ
MARES

C. EDITH IBARRA JIMÉNEZ


C. LOURDES BERENICE LÓPEZ
GUERRA


C. SONIA CRISTINA LÓPEZ
VALDERRAMA


C. JORGE MENDOZA BRISEÑO


LIC. HUGO MENESES CARRASCO


LIC. ALBERTO MOCTEZUMA
ARANDA


LIC. CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ

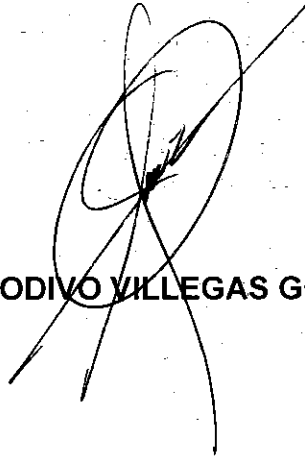
LIC. ALEJANDRO OLVERA
MOTA


DR. DAVID ALFREDO GERARDO
ORTEGA APÉNDINI


C. CÁNDIDA SALGADO
ZULUAGA


PROF. SAÍD VARGAS SÁENZ

PROF. MARIO VERA GARCÍA



LIC. ODIVO VILLEGAS GÓMEZ

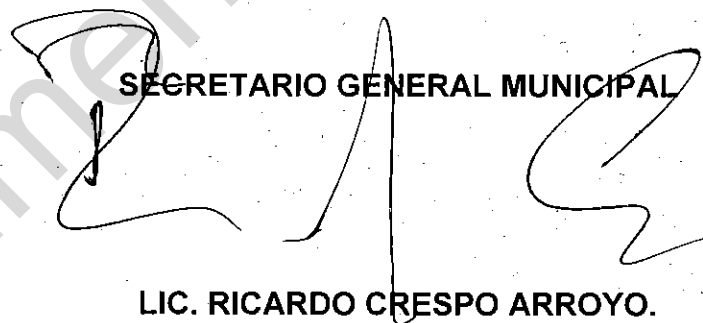
En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.

PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO.

Con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.



SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. RICARDO CRESPO ARROYO.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La C. Edna Geraldina García Gordillo, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 115, 122, 141 fracciones I, II, XIX, Artículo 143 y 144 fracción I y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículos 1, 2, 7, 8, 16, 47, 56 incisos a), b) y fracción III, Artículos 69, 189, 190, y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9 fracción VI, Artículos 13, 54, 62, 89 fracción IV, Artículo 90 fracción II, Artículos 94, 100, 104 y 105 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y demás relativos vigentes y aplicables, que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para conformar Comisiones y estudiar, examinar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la petición enviada por el C. Cándido Hernández Velázquez, Delegado Municipal de Santiago Tlapacoya, mediante la cual solicita de la H. Asamblea, otorgue la nomenclatura correspondiente a una de las calles ubicada en el Barrio Guadalupe de esa comunidad, por lo anterior, se emite el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIECIOCHO

QUE CONTIENE EL DECRETO QUE OTORGA LA NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE A UNA DE LAS CALLES UBICADA EN EL BARRIO GUADALUPE DE LA COMUNIDAD SANTIAGO TLAPACOYA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO;

RELATORIA

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 fracción II que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; fracción IV los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, inciso c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO.- La Presidenta Municipal, Lic. Edna Geraldina García Gordillo, solicitó se remitiera a las comisiones correspondientes la solicitud antes mencionada.

TERCERO.- El Dr. Ricardo Crespo Arroyo, Secretario del Honorable Ayuntamiento envió el oficio No. SA/DP/131/10, a las Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación, Cultura y Fomento Deportivo, Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Asentamientos Humanos, Ecología, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Corresponde al H. Ayuntamiento garantizar el desarrollo y crecimiento ordenado del Municipio, a efecto de satisfacer las necesidades de sus pobladores dentro de su territorio.

SEGUNDO.- El Plan Municipal de Desarrollo Pachuca 2009 – 2012, contempla que el Municipio debe contar con las herramientas necesarias para una exacta ubicación de las colonias y calles que lo integran.

TERCERO.- Es por ello que surge la necesidad de otorgar el nombre a aquellas colonias y calles que carezcan de la nomenclatura correspondiente, ya sea por ser de nueva creación o por ser parte de la expansión de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CUARTO.- Los integrantes de estas Comisiones, en cumplimiento a las facultades y deberes adquiridos como Regidores de este H. Ayuntamiento, proponen otorgar el nombre correspondiente a una de las calles del Barrio Guadalupe de la Comunidad de Santiago Tlapacoya de esta ciudad, tomando como referencia fechas importantes para nuestra Entidad, omitiendo esta vez, asignar el nombre de un personaje ilustre hidalguense, debido a que el cuadrante en donde se ubica la calle, se distingue por contar con nombres de fechas importantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Permanentes Conjuntas en comento del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dictan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se propone a esta H. Asamblea que el nombre para la calle del Barrio Guadalupe de la comunidad de Santiago Tlapacoya del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, sea el de **16 de enero de 1869**, en atención a que con esta fecha se erigió el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 de Diciembre de 2010.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los nueve días del mes de diciembre del año 2010.


LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICO PROCURADOR
HACENDARIO

M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ
NAVARRO

SÍNDICO PROCURADOR
JURÍDICO

LIC. GUILLERMO BERNARDO
GALLAND GUERRERO

REGIDORES


PROFRA. CRISTINA CORTÉS MONTAÑO


C. ANDRÉS CRUZ MONROY


LIC. VIRIDIANA FERNÁNDEZ ORTIZ


LIC. LIDIA GARCÍA ANAYA


C. ABUNDIO JORGE HERNÁNDEZ FLORES


ING. ROBERTO HERNÁNDEZ MARES


L. T. S. EDITH BARRERA JIMÉNEZ


C. LOURDES BERENICE LÓPEZ GUERRA


C. SONIA CRISTINA LÓPEZ VALDERRAMA


C. JORGE MENDOZA BRISEÑO


LIC. HUGO MENESES CARRASCO


LIC. CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ

LIC. ALEJANDRO OLVERA MOTA


DR. DAVID ALFREDO GERARDO ORTEGA APPENDINI


C. CÁNDIDA SALGADO ZULUAGA


PROFR. SAÍD VARGAS SÁENZ


PROFR. MARIO VERA GARCÍA


LIC. ODIVO VILLEGAS GÓMEZ



C. ALBERTO MOCTEZUMA ARANDA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52, fracción III de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien sancionar el presente Decreto, para su debido cumplimiento.



LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL

Con fundamento en el Artículo 93, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.



L. A. RICARDO CRESPO AROYO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
